**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL EN EL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual clasificación que se encuentra en el artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito restringe el trabajo y libre movilidad para los taxis comprendidos en la subclase mencionada en el numeral 1, literal b del citado artículo.

La sub clasificación determinada en este artículo 3039, genera confusión a los centros de revisión técnica vehicular fuera del Distrito Metropolitano de Quito, al momento de matricular las unidades, debido a que el permiso de operación otorgado por la AMT, determina la modalidad de servicio “convencional”, conforme lo determina el actual Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En vista de la realidad actual, debido a la geolocalización del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, se requiere que la prestación de servicio de taxi, no tenga limitación o restricción alguna, con la finalidad de garantizar un servicio adecuado a nivel distrital y nacional.

Cooperativas y compañías con esta problemática forman parte de la asociación ASOTAEROQUI que mantienen convenio con la empresa QUIPORT, misma que brinda servicio de taxi a los turistas nacionales y extranjeros del Aeropuerto Mariscal Sucre.

En virtud de este convenio, el servicio requerido es a nivel nacional y no debe ser limitado por la sub clasificación que determina el Código Municipal y que incluso conlleva a sanciones y retención de las unidades.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) manifiesta que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que,** el Art. 226 de la mencionada norma dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el Art. 227 de la Constitución señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el Art. 264 de la norma suprema indica que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

**Que,** el Art. 266 de la mencionada norma determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “*Los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que,** el Art. 218 numeral 1 del COA señala: *“El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. (…)”;*

**Que,** el Art. 3038 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), dispone que: *“El servicio de transporte comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte masivo, en vehículos de color amarillo denominados taxi, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante un permiso de operación otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito o quien haga sus veces, conducidos por personas autorizadas conforme al ordenamiento jurídico (el "Conductor o Conductora"), en el ámbito territorial y condiciones previstos en este Capítulo para cada clase y subclase*.”;

**Que,** el Art. 3039 del Código Municipal señala que: “*El Servicio de Taxi se clasifica en convencional y ejecutivo.*

*1. El Servicio de Taxi Convencional es el servicio de transporte terrestre comercial*

*que se presta al Usuario dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el vehículo es abordado en la vía pública, en una estación previamente autorizada, o, en general, sin que medie requerimiento por parte del Usuario a un centro de operaciones, sin perjuicio de que el mismo sea solicitado a través de un aplicativo móvil para el despacho de flota debidamente autorizado. El Servicio de Taxi Convencional podrá prestarse, en función del ámbito territorial, en las siguientes subclases:*

*a. Servicio de Taxi Convencional en Parroquias Urbanas u Ordinario: Es aquel que se presta dentro de todo el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, sin restricción territorial;*

*b. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales: Es aquel que se presta exclusivamente al interior de la zona urbana de una parroquia rural o entre zonas urbanas de parroquias rurales vecinas. Eventualmente, las y los Conductores podrán trasladar Usuarios desde el ámbito territorial autorizado en el correspondiente Permiso de Operación hacia otras zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito, pero en ningún caso podrán recoger Usuarios en estos destinos eventuales.*

*c. Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas Periféricas: Es aquel que se presta en un sector determinado en el Permiso de Operación, dentro de las zonas urbanas del Distrito Metropolitano de Quito calificadas por la Secretaría responsable de la Movilidad, o quien haga sus veces, como periféricas. Bajo ningún concepto, estos vehículos podrán circular para la prestación del Servicio de Taxi fuera del sector determinado en el Permiso de Operación.*

*2. El Servicio de Taxi Ejecutivo es el que se presta al Usuario en las zonas urbanas*

*del Distrito Metropolitano de Quito, sin otra restricción territorial, cuando se lo hace en la modalidad de "puerta a puerta", siempre que medie un requerimiento del servicio efectuado por el Usuario a través de un Centro de Operaciones o aplicativo móvil para el despacho de flota, debidamente autorizado, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.”;*

**Que,** la REGLA TÉCNICA QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TAXI EN EL DMQ Y LOS QUE CALIFIQUEN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO DE OFERTA DEL SERVICIO DE TAXI DEL DMQ 2017, señala las características y condiciones generales para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Comercial en Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incrementaron en base al Proceso de Regularización de Taxis fue expedida con la Resolución No. SM-0002-2018 de fecha 1 de marzo de 2018, la misma que fue derogada con la Resolución No. SM-2019-020, a excepción de la Regla Técnica que la subsiste;

**Que,** el Anexo 1 de esta Regla Técnica establece los distintivos de colores para los taxis, de acuerdo a su modalidad, estableciendo para:

TAXI CONVENCIONAL RURAL, el color verde con amarillo.

TAXI CONVENCIONAL PERIFÉRICO, el color rojo con amarillo

TAXI EJECUTIVO, el color negro con amarillo y;

**Que,** actualmente existen operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional y que, al momento de incrementar sus cupos, se les incluye dentro de OTRA subclase “Servicio de Taxi Convencional en Zonas Urbanas de las Parroquias Rurales”, problemática que se busca subsanar con el presente proyecto de ordenanza.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD, TÍTULO IV, CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, SECCIÓN I DE LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA DEL SERVICIO**

**1. -** Incorpórese a continuación del artículo 3039, el siguiente artículo­:

Art (…). - Las operadoras cuyo objeto social es la prestación de servicio de taxis convencional; y, que, incluye por incremento de cupo a la subclase del literal b) del numeral 1 del artículo 3039 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a formar parte del literal a) del numeral 1 del mismo artículo.

**Disposición General Única**. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposición Transitoria Única.-** Disponer a la Secretaría de Movilidad que, en el plazo de 60 días, emita la respectiva resolución, respecto al proceso de Regularización de Taxis contemplados en esta ordenanza.